



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 367-2012-UNAM

Moquegua, 05 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 63-2012-SITRAUNAM de fecha 28.08.2012, del Lic. Victor Maldonado Rivera Secretario General del SITRAUNAM; Resolución de Comisión Organizadora N° 145-2009-UNAM de fecha 11 de junio del 2009; el acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.09.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 63-2012-SITRAUNAM de fecha 28 de agosto de 2012, el Lic. Victor Maldonado Rivera solicita se trate entre otros puntos en Sesión de Comisión Organizadora el Regresar al horario anterior de trabajo de 7.45 a.m., hasta 15.45 p.m., en donde adjuntan copia simple de la Resolución de C.O. N° 145-2009-UNAM, copia del D.Leg. N° 800 y copia del Oficio N° 46-2012-SITRAUNAM pendiente en su despacho.

Que, por Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa, Art. 21°, inc. c) señala: "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos" concordante con el artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del DL N° 276, que indica: "Respeto y cumplimiento al horario establecido. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la Sanción correspondiente.

Que, el Decreto Legislativo N° 800 En su artículo 1°, se establece que el horario de atención al público será no menor de siete (7) horas diarias. En el artículo 2°, que modifica la ley 18223, establece que la Jornada de trabajo será de siete horas con cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) al día en las entidades de la administración pública, en horario corrido, de lunes a viernes y de enero a diciembre. Así mismo en el mismo artículo 2°, en el último párrafo, dice: " además de la indicada JORNADA DE TRABAJO, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo". Como se puede evidenciar, claramente, se establece que la jornada de trabajo será de siete horas con cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) y a este horario adicionalmente, se considerará el tiempo para refrigerio.

Que, por Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444 Artículo 138.- Régimen de las horas hábiles El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. CONCORDANCIAS: ACUERDO N° 006-2005 (Cumplimiento obligatorio del horario de atención de las entidades establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General) 2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. 3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.

Que, se tiene la Resolución de C.O.N° 145-2009-UNAM de fecha 11 de junio del 2009, en la que en su parte Resolutiva, Artículo Primero señala.- "Modificar la Directiva N° 001-2009-UNAM.MOQ. <Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Universidad Nacional de Moquegua> y Modificar el Horario de Trabajo del Personal Administrativo sujeto al régimen del D.Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento y del personal regulado por el D.Leg. 1057, comprendiendo a partir de la fecha de siete (07) horas con cuarenta y cinco (45) minutos de trabajo, con un refrigerio de una hora de acuerdo al siguiente detalle: INGRESO 07:45 HORAS A 16:30 HORAS Y EL HORARIO DE REFRIGERIO DE 13:00 HORAS A 14:00 HORAS; debiendo adecuarse el reloj digital en la Institución al nuevo horario establecido".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.09.2012;

SE RESUELVE:





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 367-2012-UNAM

Moquegua, 05 de Setiembre del 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de C.O. N° 145-2009-UNAM de fecha 11 de junio del 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR a partir del 01 de octubre del 2012, el nuevo horario de trabajo para el personal contratado comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESO: 07:45 HORAS, SALIDA: 15:45 HORAS, INCLUIDO MEDIA HORA DE REFRIGERIO: 13:00 A 13:30 HORAS.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR a partir del 01 de octubre del 2012, el horario de trabajo para el personal contratado (CAS) comprendido dentro del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su Reglamento, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y es como sigue:

INGRESO: 07:45 HORAS, SALIDA: 16:15 HORAS, INCLUIDO MEDIA HORA DE REFRIGERIO: 13:00 A 13:30 HORAS

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que serán exceptuadas de estos dos horarios de trabajo el personal de guardiana, de limpieza y las secretarías de las Carreras Profesionales.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Moquegua, implemente las medidas necesarias para efectivizar el mejor control de los horarios establecidos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
INTERESADOS
ARCHIVO (2)